



## ALCALDÍA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 005-A-GADC-PALTAS-2024

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el Art. 1, conceptualiza al Ecuador, como *“...un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*
- Que,** en el Art. 76, menciona *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** la Carta Magna, en el Art. 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** Son servidoras y servidores públicos *“...todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*, por mandato determinado en el Art. 229 de la norma invocada.
- Que,** el Art. 238 de la Constitución, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*



## ALCALDÍA

- Que**, en el Art. 288 de la carta magna dice que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*
- Que**, la autonomía constante en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, *“... comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”.*
- Que**, la garantía de autonomía que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, por mandato inserto en el Art. 6, ib. Indica que: *“... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.”*
- Que**, el COOTAD en el Art. 7 expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.*
- Que**, son atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:
- a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*



## ALCALDÍA

b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, denominada principio menciona *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

**Que**, el Art. 5 de la ley ibidem, mención al Interpretación, manifestando lo siguiente: *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

**Que**, el Art. 60 de la mencionada ley de contratación pública menciona que *Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.*

**Que**, el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona sobre la Responsabilidad del Administración del Contrato, manifestando lo siguiente: *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.*

**Que**, el Art. 92 menciona sobre las causales de Terminación de los Contratos.- *Los contratos terminan: (...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes; (...)*”.

**Que**, la Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Art. 125, menciona sobre la **Liquidación del contrato**.-*En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.*

**Que**, en el Memorando Nro. 008-GADCP-PMAPC-2024, suscrito por los señores Ing. Milton Ángel González Marín, Técnico Especialista; Ing. Francisco



## **ALCALDÍA**

Alberto Pambi Lalangui, Técnico en Fiscalización; Ing. Rober Fabian Yanangómez Paladines, Técnico de UMAPAP, Solicitando: Liquidación de los contratos de obra civil código LPI-CAF-GADCP-001-2020 y de fiscalización con código CPI-GADCP-001-2020, del proyecto “PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”; y, solicitar al BDE: Admita hasta el mes de diciembre de 2024 el ingreso del proyecto, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA; y que el financiamiento de este proyecto sea considerado dentro del programa de Saneamiento Ambiental para el desarrollo Comunitario “PROMADEC IV”.

**Que**, en el acta de reunión Nro. SZS-2023-003-55662 de fecha 30 de octubre de 2023 entre técnicos de BDE y del GAD PALTAS; en el punto 2 es “Liquidación del proyecto de obra civil y de fiscalización del proyecto “PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”.

**Que**, con Memorando Nro. 001-GADCP-PMAPC-2024, de fecha 08 de enero de 2024, solicitan la liquidación del del proyecto de obra civil y de fiscalización del proyecto “PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más normas conexas,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar como ADMINISTRADOR de los contratos de obra civil código LPI-CAF-GADCP-001-2020 y de fiscalización con código CPI-GADCP-001-2020, del



## ALCALDÍA

proyecto “PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCCHA Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA” al Ing. Milton Ángel González Marín, Técnico Especialista.

**Art. 2.-** Conformar la comisión de liquidación para la terminación de los contratos de obra civil código LPI-CAF-GADCP-001-2020 y de fiscalización con código CPI-GADCP-001-2020, del proyecto “PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACOCCHA Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, a los siguientes profesionales:

- Ing. Milton Ángel González Marín, Técnico Especialista;
- Ing. Francisco Alberto Pambi Lalangui, Técnico en Fiscalización;
- Ing. Rober Fabian Yanangómez Paladines, Técnico de UMAPAP;
- Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Técnico Eléctrico;
- Ing. Milton Andrés Toledo Loaiza, Director de Gestión Ambiental; e,
- Ing. Diego Francisco Pambi Eras, Topógrafo Municipal.

**Art. 3.-** La comisión de liquidación para la terminación de los contratos de obra civil código LPI-CAF-GADCP-001-2020 y de fiscalización con código CPI-GADCP-001-2020 deberán presentar el respectivo informe de liquidación máximo hasta el 30 de abril del 2024.

**Art. 4.-** Notificar a los contratistas, con el inicio de liquidación del contrato.

**Art. 5.-** Encargar al Jefe Técnico de Recursos Tecnológicos, realice la publicación de esta resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en Alcaldía del cantón Paltas a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS